



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	440
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00204 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	VALENTINA MORALES AVENDANO
Menores:	EMILY LOPEZ MORALES Y MELANY LOPEZ MORALES
Demandado (s):	SEBASTIAN LOPEZ PUERTA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora VALENTINA MORALES AVENDAÑO, actuando en interés y representación de sus hijas EMILY LOPEZ MORALES Y MELANY LOPEZ MORALES, frente al señor SEBASTIAN LOPEZ PUERTA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde junio de 2018, acorde con AUDIENCIA DE CONCILIACION COMISARIA DE FAMILIA COMUNA OCHENTA SAN ANTONIO DE PRADO, del día febrero 20 del 2017.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos acorde con AUDIENCIA DE CONCILIACION COMISARIA DE FAMILIA COMUNA OCHENTA SAN ANTONIO DE PRADO, del día febrero 20 del 2017 a través de la cual se fijó la obligación alimentaria respecto de sus hijas EMILY LOPEZ MORALES Y

MELANY LOPEZ MORALES, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

GRAN TOTAL ADEUDADO: DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS(\$12.035.000)m/te.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor SEBASTIAN LOPEZ PUERTA a favor de su hijas EMILY LOPEZ MORALES Y MELANY LOPEZ MORALES, representado por su madre VALENTINA MORALES AVENDAÑO por la suma de DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS(\$12.035.000) m/te para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde junio del 2018 hasta marzo del 2021, acorde con AUDIENCIA DE CONCILIACION COMISARIA DE FAMILIA COMUNA OCHENTA SAN ANTONIO DE PRADO, del día febrero 20 del 2017, y las que se llegaren a causar a partir de 01 abril del 2021.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes junio de 2018 a marzo del 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado HECTOR VELASQUEZ POSADA para que representa a la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>86</u>
19 JUL 2021
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Calidad de Medellín - Antioquia.
_____ Secretario

(5)

CUADERNO N° 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: VALENTINA MORALES

AVENDAÑO

Menores: EMILY LOPEZ MORALES Y MELANY

LOPEZ MORALES

EJECUTADO: SEBASTIAN LOPEZ PUERTA

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021- 00204-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	441
Radicado:	05001311000520210020400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VALENTINA MORALES AVENDAÑO
Demandado:	SEBASTIAN LOPEZ PUERTA
Tema y subtemas:	Decreto Medidas Cautelares

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

La parte actora, señora VALENTINA MORALES AVENDAÑO, actuando en interés y representación de su hijas EMILY LOPEZ MORALES Y MELANY LOPEZ MORALES, a causa propia, solicita la práctica de una medida cautelar, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor SEBASTIAN LOPEZ PUERTA

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor SEBASTIAN LOPEZ PUERTA identificado con cedula 1128462786 por parte de MULTIMPRESOS SAS previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora

VALENTINA MORALES AVENDAÑO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No.1 y con el código 05001 3110 005 2021-0020400 (radicado)

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>86</u>
Fijado hoy <u>19 JUL 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
_____ SECRETARIO

(3)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

OFICIO N° 1078

Señores
MULTIMPRESOS SAS
Carrera 48ª # 61 SUR 150
Teléfonos 4482921
Sabaneta, Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALENTINA MORALES AVENDAÑO
C.C 1036688386
DEMANDADO: SEBASTIAN LOPEZ PUERTA
C.C 1128462786
RADICADO: 050013110 005 202100204 00
ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor SEBASTIAN LOPEZ PUERTA identificado con cedula 1128462786 por parte de MULTIMPRESOS SAS previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora VALENTINA MORALES AVENDAÑO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 050013110 005 2021-0020400 (radicado).

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

Original firmado
DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA